

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 52 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 37.

Como presidente de la Comisión de Requisa de Caballos en esta Provincia; he notado, no sin disgusto, la lentitud con que en la misma se procede, en un asunto de tan marcado interés, y el cual ha sido recomendado repetidas veces á los Alcaldes, Ayuntamientos y demás á quienes corresponde su cumplimiento, por las diferentes autoridades superiores de la Provincia.

En su consecuencia, y á fin de que con la mayor celeridad, se lleve á debido efecto cuanto sobre el particular se me tiene prevenido, he dispuesto prevenir á los Alcaldes constitucionales de los pueblos que aun no hayan presentado en esta Ciudad todos los Caballos sugetos á requisa con arreglo á la ley de 10 de Enero último lo verifiquen precisamente en el término de 8 días, al recibo de este Boletín: haciendo igualmente de aquellos en que pueda haber alguna duda para su admisión; pues pasado este plazo, será exigida, irremisiblemente, una multa de 1000 reales á los Alcaldes amorosos en este asunto por cada un Caballo que se dejase de presentar con los requisitos correspondientes y se halle en el término de sus respectivss jurisdicciones.

Lo que hago insertar en este periódico para la inteligencia y gobierno de los citados Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia. Chinchilla 9 de Febrero de 1839.
=P. A. D. G. P.=Ignacio Gato García.

ANUNCIO OFICIAL.

D. Juan Nietvet por sí y á nombre de su socio D. Genaro Marin Lanza; ha presentado en este Gobierno político dos denuncias de Minas de hierro, conocida la una con el nombre de Peña del Cambrón en el sitio de los Henazares y Barranco del Robledo; y la otra Cerro de los Veneros y situada en la Oyuela alta, ambas en el término de Villaverde, pueblo de esta Provincia, abandonadas de tiempo inmemorial por su anterior poseedor, y de consiguiente en el caso de ser denunciadas, en conformidad de lo dispuesto en la instrucción provisional de Minas de 8 de Diciembre de 1825.

Lo que hago publicar por medio de este periódico, para que si cualquiera persona tubiese que alegar algun derecho acerca de las referidas Minas, lo verifique en el término de noventa días, que deberán contarse desde esta fecha. Chinchilla 31 de Enero de 1839.=F. Maria Ferrer.

Habiendo llegado á noticia de D. Juan Antonio Atienza, vecino de Tarazona (de la Mancha), que falsificando su firma se habia otorgado una escritura obligatoria de pagar cantidades exorbitantes sin saber á quien, acudió al juzgado de primera instancia del partido de la Roda para que por los mercedios legales se disponga lo conveniente á la averiguación de este hecho de la mayor importancia á sus intereses, y poner á cubierto los de sus hijos y familia, cuya ruina es acaso el objeto de dicho documento falso. En su consecuencia ha recaído el siguiente

AUTO.

Por presentado con el recurso que se a-

compañía por el que solicita D. Juan Antonio Atienza, vecino de la villa de Tarazona de esta demarcación judicial, que por el mismo tribunal de justicia se mande al tenedor de una escritura falsa que fingiéndole su firma se le avisa bajo el sigilo de la confesión, haberse otorgado, obligándole á pagar una considerable suma, sin duda á sus herederos después de su muerte, sin espresarse otra noticia para poder venir en conocimiento de los demás requisitos esenciales que concurran en ella; siendo de justicia el evitar tal ilícito y reprobado medio: si Merced debía de mandar y mandó: Que el tenedor ó tenedores de la indicada escritura, la presenten en este tribunal de justicia en el preciso término de un mes, y como sea imposible hacerles esta notificación en persona, se verificará por el medio legal que para tales casos está establecido, insertando esta providencia en los boletines oficiales de esta provincia de Albacete, en la de Madrid y Cuenca, únicas en que dice haber residido el Atienza, desde el año mil ochocientos diez y nueve; y pasado dicho término sin cumplir con la presentación mandada, se declare nula y sin efecto la predicha escritura. Y para que así se verifique, librese al espresado Atienza por medio de su procurador D. Faustino Belmonte, el oportuno testimonio que incluya esta providencia. El Sr. D. Joaquín Pedro Olcina, Juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido, así lo mandó y firma en ella á veintey uno de Enero de mil ochocientos treinta y nueve, de que yo el escribano de su número y juzgado doy fé.—Licenciado, Joaquín Pedro Olcina.—Ante mí, Felipe Cebrian Berruga.

Lo que he dispuesto se publique en este boletín oficial para los fines que se indican en el anterior auto. Chinchilla 9 de Febrero de 1839.—P. A. D. G. P.—Ignacio Canto García.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 9 del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se dijo á este de Hacienda con fecha 23 de Diciembre último lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicación de V. E. de 26 de Octubre último y exposición del Director general de Rentas estancadas, manifestando que en muchos pueblos no se encuentra quien quiera encargarse de los Estancos sin el aliciente de quedar exentos de servir los cargos concejales. Enterada S. M., ha tenido á bien mandar diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que con arreglo á la ley de 27 de Diciembre de 1836 y las demás que en ella se declaran vigentes respecto á Ayun-

tañentes, solo los empleados de Real nombramiento están exentos de servir los oficios municipales. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y usos convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para su mayor publicidad. Chinchilla 29 de Enero de 1839.—P. A. D. S. I. Dionisio Alvarez.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVIN- CIA DE ALBACETE.

Venta de bienes nacionales.

En la subasta celebrada en las casas consistoriales de esta ciudad en el día de ayer 7 del corriente mes segun se previene en la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 se han rematado las fincas nacionales que á continuación se espresan por las cantidades á saber.

Que pertenecieron á los Dominicos de esta Ciudad.

Una labor en Oya Gonzalo conocida con este nombre, arrendada hasta fin de Agosto de 1839 en una fanega de cada siete de su producto, sin que resulte carga alguna contra ella, dividida por la comision de agricultura en siete suertes, cuyas seis son las siguientes.

Una suerte en el partido de los Pajares de 14 almudes y 9 celemines de tierra tasada en 3,120 rs. y rematada en 3,620 rs. vn.

Otra id. en el partido del Prado de 208 almudes de tierra en sembradura, y 12 almudes plantados de vides por varios particulares que pagan un canon determinado, capitalizada en 12,458 rs. 28 mrs. y rematada en la misma cantidad.

Otra llamada de los Villares y Longueiras de 25 almudes de primera calidad, 34 id. de segunda y 101 de tercera tasada en 9,740 rs. y rematada en 9,800 rs. vn.

Otra id. en el partido de la Sierra de 8 almudes de primera calidad, 70 de segunda y 250 de tercera, tasada en 8,960 rs. y rematada en 9,000 rs. vn.

Otra id. nombrada de los Oliberos, de 17 almudes de tierras labrantias y 27 id. plantadas de viñas por varios particulares que pagan un canon determinado, capitalizada en 8,258 rs. 28 mrs. y rematada en 8,300 rs. vn.

Otra en el partido de Oya de la Torre de 5 almudes de primera calidad, 25 id. de segunda y 86 id. de tercera, tasada en 4,270 rs. y rematada en 4,300 rs. vn.

Chinchilla 8 de Febrero de 1839.—El Comisionado principal, Santiago Alvarruiz.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA
TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 22 de Enero último comunica á esta Audiencia Territorial por conducto del Sr. Regente la Real orden siguiente:

»Con esta fecha^a digo al^a Regente de la Audiencia de Madrid lo que sigue.== Oportunamente tomó conocimiento la Augusta Reina Gobernadora de lo consultado por esa Audiencia en 17 de Setiembre último acerca de la disposición acordada por el General en Jefe del ejército de reserva para que no se procediera judicialmente contra ningún faccioso presentado, ni aun por delitos anteriores al de haberse incorporado en la facción: Y después de bien consideradas todas las circunstancias se ha servido S. M. resolver:

1.º Que se observe la citada disposición para con todos los que se hallen comprendidos en ella por haberse presentado con oportunidad.

2.º Que esto se entienda sin perjuicio de las acciones civiles de tercero.

3.º Y que la gracia concedida á virtud de dicha disposición debe quedar y quedará nula y sin ningún efecto en el caso de reincidencia.

Y cumplimentada por este Superior Tribunal se ha servido mandar la circule á VV. como de su orden lo ejecuto para que lo tenga por su parte. Dios guarde á VV. muchos años. Cartajena y Febrero 5 de 1839.==Luis Vicén.==Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circular.

El Señor ministro de la Guerra en 31 de diciembre último dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente:

»Al capitán general de Andalucía con esta fecha digo lo que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora

3
del oficio de V. E. de 5 del actual, en que manifiesta que habiéndole hecho presente la diputacion provincial de Huelva que no estando determinado en la Real orden de 4 de octubre último, quién ha de presidir las comunicaciones de requisición que establece el art. 9.º de la citada real orden, desearía se resolviese que corresponde la indicada presidencia al vocal de la diputacion que se ha nombrado al efecto, ha determinado V. E. se dé á aquel diputado el lugar de preferencia, aun que sin mas voto que el que le corresponde por su calidad de individuo de la comision, con la circunstancia de que si el nombrado no fuese diputado y si solo un particular, no tenga aquella preferencia, entendiéndose esta providencia interina hasta que S. M. se sirva resolver sobre este asunto.

Enterada S. M., y conformándose con lo informado por el inspector general de caballería, se ha servido aprobar lo dispuesto por V. E., mandando al propio tiempo S. M. que se observe igual práctica en todas las comisiones de requisición de las demás provincias, con tal de que los oficiales comisionados por la caballería no pertenezcan á la clase de gefes, pues teniendo esta graduacion quiere S. M. que tome el comisionado militar el lugar de preferencia, y que le tomen tambien siempre los mismos comisionados militares, aunque sean de la clase de subalternos, cuando los nombrados por las diputaciones no sean diputados por ellas."

De Real orden, comunicada por el expresado señor ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1839.==El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

La direccion general del tesoro público ha hecho presente al ministerio de mi cargo que á pesar de la actividad con que se trabaja en la confeccion de los billetes que han de cambiarse con los certificados de valor de los caballos procedentes de la actual requisición, es imposible que se concluyan ni remitan aquellos á las provincias con la anticipacion indispensable para su admision en cuenta de la contribucion extraordinaria de guer-

ra dentro de los 30 dias prefijados en la ley de 16 del actual. Y queriendo S. M. la Reina Gobernadora que la imposibilidad material indicada no dificulte ni dilate el justo reintegro de los dueños de los caballos requisados, se ha dignado mandar:

1.º Que á los individuos á quienes no acomode esperar el cambio de los citados billetes, tan luego como presenten los certificados de la comision de requisicion, y se comprueben y hallen conformes con el registro que de la misma debe obrar en las contadurias de provincia, se les admitan en cuenta de la expresada contribucion extraordinaria de guerra y atrasadas hasta fin de 1837, como está mandado por punto general, poniendo á continuacion de los certificados el recibo de su importe.

Y 2.º Que despues de estos requisitos las cajas de totales pasen los mismos certificados á las de liquidos, y estas luego que reciban los billetes, taladren el numero de ellos equivalente al importe de los certificados, pasen estos á las oficinas de la administracion militar y exijan de ellas las correspondientes cartas de pago para justificar la data de su cuenta, sin perjuicio de datarse tambien de los billetes del modo prevenido en la disposicion 4.ª de la Real orden de 22 del corriente. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1839. =Pita.

(G. de M.)

ALCANCE.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Venta de bienes nacionales.

Nota de las fincas rusticas y urbanas procedentes de comunidades Religiosas, que han sido tasadas á solicitud de particulares, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 para su enagenacion y son las siguientes:

Que pertenecio á los *Domínicos de Chinchilla*. Una casa sita en Hoya Gonzalo compuesta de cocina, un dormitorio, portal, un cuarto, dos cuadras, pajar, descubierto con portadas, pozo y un horno de pan cocer, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta fin de Agosto de este año tasada en 5226 rs. y capitalizada en 3600.

Que Correspondio á los *Relijiosos Franciscos de los Llanos de Albacete*.

Una casa hospicio sita en las Peñas de S. Pedro y su calle mayor, compues-

ta de cocina, un dormitorio, dos cuartos, un solar y escusado, una cuadra, patio y pozo, sin que resulte carga alguna contra ella, sin arrendar: tasada en 3154 reales y capitalizada en 2479 rs. 17 mrs. Que pertenecio á las *Monjas Franciscas de Albacete*.

Una haza en término de dicha capital compuesta de 18 almudes y 3 celemines de tierra en riego sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta 30 de Noviembre de este año en 2394 rs. tasada en 22385 rs. y capitalizada en 71820 rs. vn. Que Correspondieron á las *Monjas Agustinas de la Ciudad de Almansa*.

Un baucal de tierra en riego, compuesto de un jornal 3 cuartos y 1000 varas con una hora de agua cada riego, sin que resulte carga alguna contra él, arrendado hasta S. Miguel de este año, tasado en 27804 rs. 32 mrs. y capitalizado en 38938 rs. 8 mrs.

Una casa sita en dicha ciudad, y su calle de la Iglesia con dos salas, un cuarto, y bodega sin tinajas sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta fin de Agosto del corriente año, tasada en 14445 rs. vn. y capitalizada en 13500 rs.

Una propiedad de tierras en dicho término sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta fin de Setiembre del corriente año, y dividida por la comision de agricultura, en siete partes ó suertes: y son como siguen.

1.ª Compuesta de jornal y medio, y medio cuarto con 500 varas sita en el partido del Saladarejo, tasada en 2702 rs. 17 mrs. y capitalizada en 2011 rs. 26 mrs.

2.ª Id. en el mismo partido compuesta de dos jornales y 3 cuartos con 622 varas tasada en 6497 rs. 27 mrs. y capitalizada en 7074 rs. 22 mrs.

3.ª Id. sita en el partido del Armajal compuesta de 6 jornales cuarto y medio y 264 varas tasada en 5457 rs. 6 mrs. y capitalizada en 4897 rs. 16 mrs.

4.ª Id. sita en el sitio de la Maescorra compuesta de tres cuartos de jornal y 415 varas, tasada en 1066 rs. 24 mrs. y capitalizada en 1028 rs. 28 mrs.

5.ª Id. en la cruz blanca, compuesta de dos jornales y medio, tasada en 1750 rs. y capitalizada en 1874 rs. 33 mrs.

6.ª Id. sitio en el cuartel, compuesta de dos jornales y tres cuartos, con 900 varas, tasada en 1279 rs. 14 ms. y capitalizada en 1329 rs. 23 ms.

7.ª Id. camino de Villena, compuesta de dos jornales y un cuarto, con 165 varas, tasada en 4079 rs. 21 mrs. y capitalizada en 5142 rs. 12 ms.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, y que manifiesten por escrito si estan conformes con las tasaciones y capitalizaciones practicadas, y si se hallanan á su pago, se anuncian en este boletín oficial. Chinchilla 8 de Febrero de 1839.—E. C. P.—Santiago Alvarruiz.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.